

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-2019-CU.- 22 DE AGOSTO DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 2. REDUCCIÓN DEL APOORTE VOLUNTARIO NO EXIGIBLE DE S/. 120.00 A S/. 81.00 QUE REALIZAN LOS ESTUDIANTES DE LA SEDE CAÑETE, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada.”; y “2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.”;

Que, mediante Resolución N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, se resolvió, entre otros: “1° DISPONER que el monto de la pensión para los estudiantes que ingresen a la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, es de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) sujeta a rebaja por subvención municipal o de otras instituciones.”;

Que, por Resolución N° 104-2018-CU del 22 de mayo de 2018, se resolvió: “1° APROBAR, que el monto del aporte voluntario para los estudiantes de la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao es de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), sujeto a reducción por subvención municipal o de otras instituciones y extinción cuando el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas asignen plazas docentes para la Sede Cañete.”; “2° MODIFICAR, la Resolución N° 048-2006-CU del 24 de abril de 2006, referente al término “pensión mensual”, debiéndose considerar “aporte voluntario.”; y “3° CONFORMAR, la Comisión que se encargará de proponer la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, así como para que estudie la posibilidad de que con ese aporte se pueda adquirir Seguros de Vida contra Accidentes, solamente para los docentes que van a Cañete; proponiéndose que el financiamiento de ese seguro sea quizás 50% por



el docente y 50% por la Universidad, cediendo la Universidad su derecho a ese 50% enteramente a favor del docente; así como para mejorar laboratorio, etc., otorgándosele un plazo de 30 días calendarios para que presente su informe, dicha Comisión estará conformada por las siguientes autoridades, funcionarios y estudiantes.”;

Que, con Resolución N° 184-2018-CU del 16 de agosto de 2018 resuelve aprobar, la propuesta presentada por la Comisión encargada de proponer la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, según el siguiente detalle: 1. Reducir el aporte voluntario, de S/. 150.00 a S/. 120.00 establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, que realizan los estudiantes de la Sede Cañete, sujeto a reducción o extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignan las plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao; 2. Aprobar para que el Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Sede Cañete presente anualmente su memoria de gestión académica y económica; 3. Contratar un profesional en Contabilidad, para que se encargue del Control Económico y Financiero; 4. Definir la normatividad de la filial, donde se precise las labores académicas y administrativas; y 5. Establecer un control de las cuentas por cobrar de los estudiantes de la Sede Cañete;

Que, en el Informe de Resultados N° 0315-2019-SUNEDU/02-13 de la Supervisión a la Universidad Nacional del Callao para verificar el cumplimiento del numeral 100.2 del Art. 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – DISUP SUNEDU, afirma que, si bien la Universidad sólo recibe aportes voluntarios, el 09 y 11 de agosto de 2018, se presentaron denuncias porque seguiría realizando el cobro de los semestres anteriores de manera obligatoria como condición para poder matricularse en el Semestre 2018-B; y, concluye que la Universidad habría vulnerado el derecho a la gratuidad de la enseñanza en la universidad pública contemplado en el Numeral 100.2 del Artículo 100 de la Ley Universitaria, toda vez que habría cobrado pensiones de enseñanza mensuales a sus estudiantes por el monto de cincuenta soles (S/ 150.00); asimismo, recomienda a la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad respecto a la vulneración del derecho a la gratuidad de la enseñanza, contemplado en el numeral 100.2 del Artículo 100 de la Ley Universitaria;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 395-2019-R/UNAC solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal a fin de recomendar al Consejo Universitario la reducción del aporte voluntario no exigible de S/. 120.00 a S/ 81.00 que realizan los estudiantes de la Sede Cañete; sujeto a reducción o extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignan las plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 826-2019-OAJ (Expediente N° 01078512) recibido el 16 de agosto de 2019, considera que la decisión de reducción de aporte mensual no exigible de los estudiantes de la Sede Cañete se encuentra motivada en razón a los resultados de la Supervisión efectuada por la SUNEDU con Informe N° 0315-2019-SUNEDU/02-13, en cuyo procedimiento se ha venido sosteniendo que la reducción o extinción de dicho aporte se encuentra sujeto si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignen las plazas docentes a esta Casa Superior de Estudios, toda vez que el pago al personal docente de dicha Sede es autofinanciado; asimismo, la reducción efectuada de S/150.00 a S/120.00 y la que se propone a S/ 81.00 así como condonaciones de deuda constituyen formas de remedio o compensación a los efectos negativos que hubiesen originado el pago del aporte voluntario por cada estudiante de la Sede Cañete, y siguiendo la progresión de estas medidas considera que procede la reducción del aporte voluntario no exigible para el Semestre Académico 2019-B, sujeto a reducción a extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignen plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao; no obstante a lo expuesto, a la luz de los resultados de la citada Supervisión debe evaluarse la necesidad de subsanar la conducta identificada por seguir cobrando los aportes mensuales por enseñanza en dicha Sede como "infracción al numeral 100.2 del artículo 100 de la Ley Universitaria", con la búsqueda de mecanismos de naturaleza presupuestaria o de otra índole que aseguren el pago de la prestación del servicio docente, para lo cual debe constituirse una Comisión Técnica que emita un informe técnico que conlleve finalmente a la extinción del pago del aporte voluntario no exigible, en consideración a que con Oficio N° 1544-2019-SUNEDU/02-13 de fecha 19 de junio de 2019 se comunica a la Universidad Nacional del Callao que la Dirección de Supervisión de la SUNEDU ha recomendado a la Dirección de Fiscalización Sanción la evaluación del inicio de procedimiento administrativo sancionador-PAD contra esta Casa Superior de Estudios;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de agosto de 2019, tratado el punto de agenda 3. REDUCCIÓN DEL APORTE VOLUNTARIO NO EXIGIBLE DE S/. 120.00 A S/. 81.00 QUE REALIZAN LOS ESTUDIANTES DE LA SEDE CAÑETE; los señores consejeros acordaron aprobar la reducción del aporte voluntario no exigible que realizan los estudiantes de la Sede Cañete sujeto a reducción a extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignen plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao; asimismo, constituirse una Comisión Técnica que emita un informe técnico que conlleve finalmente a la extinción del pago del aporte voluntario no exigible, conformada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, presidente; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, miembro; y CPC. REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ, miembro;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 826-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 22 de agosto de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **APROBAR**, la reducción del aporte voluntario no exigible de S/ 120.00 a S/ 81.00 que realizan los estudiantes de Sede Cañete, sujeto a reducción a extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignen plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao.

2° **CONFORMAR**, la **COMISIÓN TÉCNICA** que emita un informe técnico que conlleve finalmente a la extinción del pago del aporte voluntario no exigible, según el siguiente detalle:

Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR (Presidente)
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN (Miembro)
Decano de la Facultad de Ciencias Contables

CPC. REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ (Miembro)
Director General de Administración

3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Sede Cañete, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Sede Cañete, EPG, DUGAC, RE, ADUNAC, SINDUNAC.